



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 14428-2-2012
Expediente H.C.D.: 2177-D-2012
Nº de registro: O-15490
Fecha de sanción: 27/12/2012
Fecha de promulgación: 28/12/2012
Decreto de promulgación: 2799

ORDENANZA Nº 21161

ABROGADA POR ORDENANZA 21573

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Abrógase la Ordenanza nº 20.654 y toda otra norma que se oponga al Reglamento que se aprueba por la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Dell'Olio

Ciano
Pulti



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

Sección I - Preliminar

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. y las demás prestaciones que sean de su competencia según las prescripciones de la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y del Estatuto (Ordenanza n° 7446) que la regulan.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
- b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 13.512, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos O.S.S.E. podrá denegar la cesión. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.
- c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 13.512, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consuma agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.
- d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.
- e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.
- f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga ó no conexión.
- g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- h) Empalme: al punto de acometida a la red.
- i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S.S.E. oficiosamente.
- k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por O.S.S.E. de oficio.
- l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- n) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.
- ñ) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S.S.E. para cada inmueble.
- o) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.

Sección II - De los servicios

Título I - Disposiciones generales

Artículo 3º.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por ésta.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Hasta tanto se realice el tendido oficial de redes, Obras Sanitarias podrá facturar a esos inmuebles un cargo adicional por prestación del servicio extraordinario. El valor de este cargo resultará de un incremento del 30% de la facturación que



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

corresponda para cada servicio no oficial, si se tratara de uso industrial y del 15% si se tratara de uso domiciliario, sobre la aplicación de los sistemas de facturación de los Títulos II, III y IV del presente Régimen.

Artículo 4°.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua y cloaca y del mantenimiento del servicio público pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y de cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

O.S.S.E. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 66°. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 29° y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S.S.E. obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66°.

Título II - Instalaciones internas y conexiones

Artículo 5°.- Instalaciones internas de provisión de agua. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio.

Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado.

Artículo 6°.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal y pluvial conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio.

Artículo 7°.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S.S.E. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 66°. En tal supuesto, O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S.S.E. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conducto pluviales. Cuando se detecten estos desagües, OSSE procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 66°.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Artículo 8°.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección se labrará el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal pudiendo O.S.S.E. en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas.

Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Título III - Conexión

Artículo 9°.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores de los inmuebles situados en el área servida se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida dentro del plazo máximo de 10 días corridos de recibida la petición en forma, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido.

Artículo 10°.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión establecido en el Título VI de la Sección IV y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Cuando la conexión fuese solicitada por poseedores o tenedores de inmuebles, o para el abastecimiento de instalaciones temporarias, deberá efectuarse un depósito en garantía del pago de los servicios equivalente a la facturación de seis (6) períodos bimestrales, el cual será restituído al perder la posesión o tenencia o al finalizar el plazo por el cual se otorgó la conexión. Si el servicio para la instalación temporaria fue solicitado por un tiempo menor, el referido depósito podrá ser reducido a dos (2) períodos bimestrales. Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, deberán contar para la aprobación de la misma, el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado. Toda solicitud de habilitación deberá contar para la aprobación de la misma y como requisito para su otorgamiento, el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 11°.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del Titular, cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 62°.

Título IV – Perforaciones

Artículo 12°.- Pozos para la captación de agua subterránea. La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para la captación de agua dentro de la jurisdicción completa (urbana y/o rural) del Partido de General Pueyrredon, deberá declararse ante O.S.S.E., previamente a su realización, con el objeto de solicitar su autorización al Ente, quien evaluará y se expedirá sobre la factibilidad de la realización y sobre las condiciones para cualquiera de dichos trabajos, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los trabajos referidos a pozos con finalidades distintas (protección catódica, jabalinas de puesta a tierra, cateos, monitoreos, remediación, etc.) deben ser declarados de la misma forma, para que O.S.S.E. proceda a su fiscalización cuando a su exclusivo juicio considere que puedan comprometer las reservas acuíferas subterráneas y/o disminuir la protección de las mismas, por lo cual en todos los casos debe solicitarse su correspondiente autorización.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

La posibilidad de autorizar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a la evaluación y condiciones que establezca O.S.S.E., en la forma y para los casos que el Ente lo considere factible y/o necesario.

O.S.S.E. podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan. En estos casos, se deberá abonar un valor del 60% del fijado para la categoría D según el artículo 47º de este Reglamento.

Todos los fondos generados como consecuencia del pago de tasas previstas en este Reglamento en conceptos de autorización y control de perforaciones serán destinados a la preservación del acuífero y al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley nº 12257.

Artículo 13º.- Cegamiento. O.S.S.E. está facultada a exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial y/o que, si es posterior a 1995, no hayan sido debidamente autorizadas e inspeccionadas por O.S.S.E..

Asimismo, O.S.S.E. podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna las condiciones sanitarias mínimas para su conservación.

En el caso de las zonas que esté habilitada una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y de todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores.

En el caso de que O.S.S.E. tuviere que proceder a realizar el cegado de oficio, se cargarán al inmueble los costos que demande esa tarea a través de la correspondiente cuenta de O.S.S.E. y según lo que se establece en el Artículo 66º del presente Reglamento.

Para estos casos, se notificará el plazo que se determine para la realización del trabajo y las condiciones y responsabilidades del titular, encargado o usufructuario del inmueble respecto del retiro del equipo de bombeo.

Sección III - De los sujetos

Título I - De los titulares y usuarios del servicio

Artículo 14º.- Derechos de los titulares del servicio. Los titulares del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en la reglamentación.
- c) Formular ante O.S.S.E. denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- d) Requerir a O.S.S.E. la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
- e) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.
- g) Acceder a sistemas de información y actualización mediante auto consultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.

Artículo 15º.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de O.S.S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.

c) Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.

d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.

e) Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.

f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.

g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de O.S.S.E.

i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de O.S.S.E. efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.

j) Toda trasgresión a las obligaciones podrá ser pasible del corte de servicio.

k) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios con destino recreativo, deberá tramitarse ante Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo.

Título II - De O.S.S.E.

Artículo 16º.- Facultades. Sin perjuicio a lo establecido en la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y en el Estatuto (Ordenanza n° 7446) de O.S.S.E., la misma estará facultada para:

a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio.

b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.

c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, de la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.

d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.

e) Restringir y/o cortar los servicios de agua y/o cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.

f) Aplicar las sanciones que correspondan (apercibimiento, suspensión, anulación) a la matrícula de los profesionales y/o empresas del Registro de Perforistas de General Pueyrredon, en los casos que se determine incumplimiento de la legislación y/o de los procedimientos vigentes sobre perforaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere aplicar el Tribunal de Faltas Municipal.

g) En aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que a exclusivo juicio de O.S.S.E. pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, O.S.S.E. podrá exigir a los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los mencionados propietarios y/o responsables. Dichos estudios deberán ser efectuados por empresas debidamente registradas en la autoridad provincial correspondiente y deberán incluir la ejecución de pozos para cateo y/o sondeo y/o monitoreo por parte de un profesional habilitado del Registro de Perforistas de General Pueyrredon, con las características que se especificarán oportunamente o que resulten de la propuesta técnica que efectúe la empresa designada. En caso de incumplimiento, se procederá a dar la debida intervención al Tribunal Municipal de Faltas y a otras autoridades municipales, provinciales y nacionales competentes, incluyendo la gestión para la clausura y el cese de actividades del inmueble como así también el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudiera disponer.

h) El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma a los usuarios de los inmuebles y a los profesionales que pudieren intervenir en materia de recurso hídrico de cumplir con las que pudiere establecer oportunamente la Autoridad del Agua de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a la Ley que regula dicho organismo o el que en el futuro pudiese sustituirlo. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esa Autoridad, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento y demás legislación municipal vigente.

Sección IV - Régimen Tarifario

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 17°.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.

Artículo 18°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la Ley n° 9122 y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije O.S.S.E.

O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 20°.- Remisión de facturas. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

O.S.S.E. deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

O.S.S.E. podrá a su vez, implementar un sistema de Factura Digital, al cual se podrá suscribir de conformidad todo usuario, a partir de lo cual no será necesario remitir el formato papel.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

Artículo 21°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en las mismas.

O.S.S.E. está facultada a otorgar descuentos de hasta el 10% en las tarifas por servicio sanitario encuadradas en el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, cuando se produzca el pago anticipado anual, no teniendo el mismo carácter de cancelatorio.

Artículo 22°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en O.S.S.E. o en los lugares autorizados, los que se deberán indicar expresamente en la factura.

La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago, por débito bancario automático en cuenta o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

Artículo 23°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 24°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el plazo que establezca la reglamentación. O.S.S.E. podrá efectuar la restricción del servicio en los casos que resulte conveniente, no alterándose en ningún caso el plazo establecido.

Cuando se tratare de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos (2) avisos previos al corte del servicio.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado.

b) Cuando los titulares o usuarios del servicio controviertan dentro del plazo acordado en la intimación las razones para el corte, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma.

O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o que haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago de los cargos establecidos en el Título VI de la Sección IV. En caso que existan razones de fuerza mayor que eviten la reconexión se le comunicará esta situación al usuario.

En aquellos casos que el titular, usuario o tenedor hubiesen vuelto a caer en mora en el pago de las cuotas vencidas sean éstas del servicio sanitario o de un plan de pago oportunamente convenido, el corte del servicio procederá en forma inmediata y sin necesidad de nueva intimación.

Artículo 25°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos según lo establecido en el artículo 23° para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptarse total o parcialmente el reclamo por O.S.S.E., ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a 10 días corridos de resuelto el caso.

Si el reclamo por facturación no prosperase, O.S.S.E. deberá notificarlo dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de 10 días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 26°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 27°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio o la aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen o que impongan la instalación de medidores de agua, como por ejemplo ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles. En caso que vencido el plazo no mediara comunicación se podrá facturar en forma retroactiva y el incumplimiento de este artículo facultará a O.S.S.E. al corte de servicio.

Artículo 28°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y cloaca comienza desde que las redes son habilitadas para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 29°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 27° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cuatro años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Si en cambio se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe mayor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas siempre que no se hubiera incumplido con el artículo 27°.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 28°. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de cuatro años.

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un recargo del 50% por sobre los valores que correspondiere facturar según lo dispuesto precedentemente y el corte de servicio preventivo.

Artículo 30°.- Categorías de servicios. Existirán cuatro categorías de servicios determinadas por O.S.S.E. según el uso del agua:

a) Categoría A: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos, siempre que no corresponda su inclusión en la Categoría B.

b) Categoría B: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida e higiene vinculados a la prestación de servicios de salud pública, educación pública o asistencia pública.

c) Categoría C: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio, la educación privada y la salud privada.

d) Categoría D: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria. Se entiende en estos casos que el agua interviene en el proceso de transformación de la materia prima.

e) Categoría E: corresponde a los servicios a la Municipalidad de Mar Chiquita.

Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, la misma será determinada en función del uso principal.

Título II - Sistemas de facturación

Artículo 31°.- Sistemas de facturación. Existirán tres sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, el de consumo medido según disposiciones de los Títulos III y IV de la presente Sección y mixto regido éste por la Ordenanza n° 13968.

Artículo 32°.- Obligatoriedad del sistema medido. El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles comprendidos en las Categorías B, C y D. Para la Categoría A O.S.S.E. determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino a local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, O.S.S.E. no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio alguna y podrá proceder al corte o restricción del servicio según corresponda.

Artículo 33°.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del usuario, quien podrá optar por las siguientes formas de pago: al contado y en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En todos los casos los importes serán adicionados a la facturación del servicio.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija

Artículo 34°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 35°.- Determinación de la cuota fija. La expresión matemática del cálculo de la cuota fija será la siguiente:

$$CF = (SC * E + ST / 10) * T * W$$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

SC = superficie cubierta total.
E = coeficiente de calidad de la edificación.
ST = superficie total del terreno.
T = tarifas bimestrales específicas por cada servicio prestado.
W = coeficiente de zona.

Artículo 36°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. A las superficies cubiertas destinadas a cocheras comerciales, depósitos, galpones o similares se les aplicará el sistema de facturación medido siempre que el titular del dominio independice el servicio de agua, no existiendo derecho alguno a la reducción de las superficies existentes cuando se debiera facturar sistema no medido. Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35° durante los dos primeros bimestres de cada año. Aquellos inmuebles categorizados B, C y D que posean instalaciones sanitarias internas y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de agua independiente, se les facturará un adicional por actividad del 100% sobre la fórmula expresada en el artículo 35°, hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del Título IV. Si este monto resultase inferior al cargo fijo por consumo medido del artículo 46°, se facturarán estos últimos. Para estos casos O.S.S.E. podrá accionar sobre las instalaciones internas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua y/o cloaca en los casos que correspondiera.

Artículo 37°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente “E” en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referido en el artículo 35° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción										
	Ant.	1933	1942	1953	1963	1971	1975	1981	1987	1998	Posterior
	a 1932	a 1941	a 1952	a 1962	a 1970	a 1974	a 1980	a 1986	a 1997	a 2008	2008
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1- Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86
3- Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07
5- Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

Artículo 38°.- Tarifa bimestral específica. Las tarifas bimestrales específicas referidas en el Artículo 35° serán las siguientes:

Servicio	Tarifa
Agua	0,20
Cloaca	0,20
Pluvial	0,10

En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 30% de la tarifa específica.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 39°.- Coeficiente de zona. El coeficiente “W” en función de la ubicación de los inmuebles referidos en el Artículo 35° se determinará según la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente
I	1.8739
II	1.7004
III	1.4887
IV	1.2046
V	0.8674

Los límites de las zonas respectivas serán:

ZONA I:

Buenos Aires - Av. Colón – Av. Independencia – Av. P.P. Ramos – Formosa – A. Del Valle-
Almafuerte – L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II:

- a) Av. Independencia - Av. Colón - Buenos Aires - Av. J.B. Justo.
- b) Funes - Av. Colón - Av. Independencia – Av. P.P. Ramos - Av. F. U. Camet – Estrada – M. Sastre –
Constitución – Tejedor y Río Negro.
- c) Vías del FF.CC. – Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña.

ZONA III

- a) Av. Paso – L. N. Alem – Almafuerte - A. Del Valle– Formosa – Av. P. P. Ramos – Pringles -
Güemes – Larrea y Av. Independencia.
- b) Av. De los Trabajadores – Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.
- c) López de Gomara – J. V. Gonzalez – Cardiel y Ortega y Gasset.
- d) Av. Colón – Av. Jara – Río Negro y Funes.
- e) Av. Colón – Av. Independencia – Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV

- a) Av. Félix U. Camet - Calle 82 - Arroyo la Tapera - Della Paolera - Estrada - M. Carballo Mugaburu
- Della Paolera – Av. Mñor. Zabala - Av. Champagnat - Av. Libertad – Av. A. Alio - Alberti - Av.
Champagnat – Alvarado –Chile - Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña - Vías del FF.CC - Funes -
Av. Colón – Av. Jara - Av. Tejedor - Av. Constitución – M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona III c).
- b) Av. Juan B. Justo – Buenos Aires - Larrea - Güemes - Pringles - Av. P.P. Ramos - Av. De los
Trabajadores - Av. Cervantes Saavedra - Av. Mario Bravo – Paseo Costanero Sud Presidente Illia –
Nuestra Sra. de Schoenstatt –Vernet – Av. Mario Bravo - Av. Edison - Av. Vértiz – Av. J. Pta. Ramos –
Fto. De la Plaza - Friuli - Av. Vértiz – Friuli - Av. De Las Olimpiadas – 12 de Octubre – Av. Firpo.
- c) F. Acosta -Vías del FF.CC – Manuwal – Ruta Nac. nº 2 y Av. M. Zabala.

ZONA V

- a) Av. Mario Bravo – Av. Tetamanti – Tohel – J. de Dios Filiberto – Vías del FCGR. – Palestina – Av.
Tetamanti – Av. F. de la Plaza – Udine – Génova y Friúli.
- b) Pte. Perón – Carasa – Calle 250 (autódromo) – Vértiz – Calle 238 – San Salvador – Av. Carlos
Gardel y Ortíz de Zárate.
- c) Av. Polonia – Magallanes – Pehuajó y Av. Vértiz.
- d) Av. Errea – Av. J. B. Justo – Carrillo – Av. Colón – Av. Viva – Autovía J. M. Fangio – Av. Luro –
Av. Circunvalación – Av. Constitución – Stegagnini – F. Acosta – Bradley – Vías FCGR. – Río Negro
– Czetzy – Strobel – Stegagnini – Florisbelo Acosta – Dante Alighieri – José Cardiel – Francisco Ferrer
y Matías Strobel.
- e) Av. Mahatma Gandhi – Vuelta de Obligado – Las Totoras y San Francisco de Asís.
- f) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente.

Artículo 40°.- Cuota fija mínima. Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas
básicas bimestrales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

efectuado de conformidad con la fórmula del artículo 35° resultase un monto inferior a las tarifas básicas bimestrales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas bimestrales mínimas son los siguientes:

TARIFA MINIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN M3 CATEGORIA "A "							
Zona	A	C	P	A y C	A y P	A, C y P	C y P
I	30	30	14	56	37	63	34
II	28	28	14	52	34	60	32
III	25	25	12	47	32	53	29
IV	21	21	10	39	26	44	24
V	17	17	8	32	21	36	19

En caso de tratarse de unidades funcionales o complementarias, conforme a la Ley nº 13.512, destinadas exclusivamente a cocheras particulares y bauleras, los valores serán reducidos en un 100%. En el caso que la unidad funcional y/o complementaria forme parte de otra unidad, se deberá realizar la desunificación. Para hacer efectiva esta reducción, los titulares o poseedores del inmueble deberán presentar siempre la documentación correspondiente actualizada. En el caso de inmuebles no edificados se les aplicará la tarifa básica bimestral mínima, con una reducción del cincuenta por ciento (50%). A los efectos de la aplicación de las reducciones establecidas anteriormente, los titulares de los inmuebles beneficiarios de éstas no podrán registrar deuda por Servicio Sanitario ni Contribución por Mejoras al momento de la aplicación.

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido

Artículo 41°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados B, C y D y los A determinados por O.S.S.E. serán liquidados por servicio medido según lo establecido en el presente título.

Artículo 42°.- Lectura de los medidores. O.S.S.E. procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto.

En caso de no poder efectuar la lectura del medidor de red correspondiente por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo, limitando dichas estimaciones a no más de tres períodos consecutivos.

Las estimaciones se harán, a opción de O.S.S.E., en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se estimará el consumo conforme a lo prescripto en el artículo 29°. Cada vez que el usuario reitere durante el año calendario, solicitud de verificación de lectura del medidor y como resultado de ésta se ratifique la lectura registrada, se abonará un cargo equivalente a 30 m3 de la Categoría C.

Cuando se trate de medidores de Pozos Semisurgentes, con instalación y mantenimiento a cargo del titular y en caso de no poder efectuar la lectura del medidor correspondiente por no funcionamiento, mal funcionamiento o no facilitarse el acceso al mismo, no correrá el límite de períodos a estimar el consumo.

Artículo 43°.- Funcionamiento del medidor. Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el consumo registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto (banco de prueba de O.S.S.E.) está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

Artículo 44°.- Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor. Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante O.S.S.E., la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Si como resultado de la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 43°, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor, el que será a costa de O.S.S.E. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

Artículo 45°.- Manipulación del medidor. Estará absolutamente prohibida al usuario toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa del fraude conforme a lo que fuera estimado de conformidad con lo que establecen los artículos 29° y 42°.

Artículo 46°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo bimestral que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos 47° y 48°:

CATEGORÍA	AGUA	CLOACA
A	20	20
B	20	20
C	40	40
D	44	44
E	-	30

Por cada medidor adicional, al cargo fijo se le adicionará el equivalente al valor de 15m3 de agua de la respectiva categoría.

El cargo fijo no dará derecho a consumo libre alguno, salvo a los clientes categorizados como "A", siendo el mismo de 30 m3.

Artículo 47°.- Servicio de agua. La liquidación del servicio de agua se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico de agua fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa por m3 de agua
A	\$ 1.28
B	\$ 0.81
C	\$ 1.96
D	\$ 2.23
E	\$ 1.55

Para las Categorías C y D se facturará el valor expresado cuando los consumos se encuentren dentro del promedio de consumo de los dos últimos años. El excedente de dicho promedio se facturará a \$ 2,31 el m3 para la Categoría C y \$ 2,63 el m3 para Categoría D. Cuando se registren tres períodos con excesos en el año, corresponde la aplicación del artículo 98° del presente régimen.

Artículo 48°.- Servicio de cloaca. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico desaguado, las que serán equivalentes al de la tarifa fijada en el artículo anterior para el m3 de agua, calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E. Cuando se trate del desagüe de agua no suministrada por O.S.S.E., tal como la captada subterráneamente de pozos construidos al efecto, el cálculo se hará sobre el 100 % del total de consumo. En este último caso será obligatoria la instalación de medidor de agua.

Artículo 49°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo bimestral establecido en el artículo 46° el equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 30% de la tarifa específica.

Artículo 50°.- Bonificaciones. Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de O.S.S.E., pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo:

- a) Los usuarios que tengan instalados sistemas de recirculación o aprovechamiento, que produzcan una reducción notable del consumo de agua, gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta un 5%.
- b) Los usuarios que hagan consumo de agua entre las 22 hs. y las 8 hs. gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta el 10% en los meses de noviembre a febrero y de hasta un 5% en los restantes meses.

Título V - Servicios especiales

Artículo 51°.- Servicio de agua para la construcción. El servicio de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación, podrá ser liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. La tarifa del m³ será equivalente al valor del m³ de agua de la Categoría D. En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de superficie cubierta el valor del metro cúbico de la Categoría D establecido en el artículo 47° del presente Reglamento General del Servicio Sanitario, según detalle:

Galpones con estructura de hº aº y mampostería de ladrillos	1,5 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Galpones sin estructura de hº aº	1 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Tinglados	0,5 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas unifamiliares y multifamiliares	2 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas pre fabricadas	0,5 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Edificios en general con estructura de hº aº	2 m3 por cada m2 de construcción cubierta
Pavimentos o solados	2 m3 por cada m2 de construcción cubierta

Cuando se demostrase, mediante copia de la factura detallada e imputada al domicilio de la cuenta de referencia, que el hormigón es elaborado en planta industrial, se aplicará descuento del 30%.

Artículo 52°.- Servicio de agua para las instalaciones temporarias. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio deberá efectivizar un depósito de garantía equivalente al consumo estimado, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del periodo solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio.

Al solicitar la conexión, además de cumplir con lo prescripto en el artículo 10º, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo, O.S.S.E. procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpelación previa.

La tarifa del m³ será equivalente al valor de 1,5 m³ de agua de la Categoría C.

Artículo 53°.- Servicio de agua para embarcaciones. El servicio de agua para embarcaciones será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido al Consorcio Portuario. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo, el mismo será estimado en función de la capacidad de almacenaje de agua de las mismas, considerándose que al momento de la carga se encuentran vacías.

La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A. La modalidad de facturación será en bloque y al prestador autorizado.

Artículo 54°.- Agua y servicio de vehículos aguadores. El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización de O.S.S.E. y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo el mismo será estimado en función de lo establecido en el artículo 53º.

La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A cuando esté



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

destinada a la provisión del servicio público en áreas no servidas. En área servida, de 150 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada al abastecimiento de instalaciones de recreación, o de 100 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a otros usos.

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de vehículo aguador, a la tarifa determinada por consumo se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo insumidas a razón del equivalente a 950 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Artículo 55°.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de vehículos atmosféricos se efectuará en los lugares habilitados y de acuerdo a la modalidad establecida por O.S.S.E. Sólo se hará previa autorización y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desaguado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo. La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO	VALOR EN M ³ DE AGUA CAT. A
Hasta 10 m ³	30
Entre 11 m ³ y 17 m ³	40
Entre 18 m ³ y 24 m ³	45
Entre 25 m ³ y 31 m ³	50
Más de 32 m ³	55

Cuando O.S.S.E preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Artículo 56°.- Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos: se incorporarán los establecimientos generadores de descargas de efluentes de tipo industrial y/o comercial derivados de procesos de la industria que sean recibidos por O.S.S.E. a través de camiones atmosféricos, a aplicar a todas las industrias y/o comercios generadores de efluentes con características de semisólidos o barros extraídos de sus instalaciones internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E. Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el o los lugares que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- inscripción en el Registro.
- denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- el pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
- transportar efluentes admitidos.

Efluentes no admitidos: No se permitirá la descarga de efluentes transportados por camiones atmosféricos que presenten las siguientes características:

- Presencia de sólidos que dificulten la descarga del efluente a través de la manguera del tanque atmosférico, que obstruyan o impidan el trasvase del mismo mediante bombas centrífugas o que dificulten el tratamiento en el equipamiento de O.S.S.E.
- Elevado contenido de sangre.
- Gases que produzcan malos olores.
- Líquidos con color intenso que alteren las características del curso receptor.
- Combustibles (petróleo, fuel oil, etc.).
- Líquidos tóxicos.
- Pinturas.
- Cualquier otro efluente considerado como "Residuo Especial" por la Ley Provincial n° 11.720, 11723 y su respectiva reglamentación.
- Cualquier tipo de sustancia que por sus características pueda producir daños a la salud de las personas o a las instalaciones de tratamiento.

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, surgirá de evaluar las planillas del Registro y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar como los promedios históricos. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Cargo por recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por Camiones Atmosféricos	M3 Categoría C
Por cada m3 autorizado a transportar	22

Artículo 57°.- Provisión de agua en bloque. O.S.S.E. estará facultada para convenir la provisión del servicio de agua en bloque a través de medidores instalados en la conexión a redes o sistemas que por sus características técnicas o económicas constituyan un sistema autónomo. Los respectivos convenios establecerán descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios y a las funciones que O.S.S.E. delega, como por ejemplo mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otras. En ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80 % del valor de la Categoría A.

Artículo 58°.- Vuelco de efluentes en bloque. Igualmente O.S.S.E. estará facultada para convenir el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores instalados en la conexión a redes o sistemas que por sus características técnicas o económicas constituyan un sistema autónomo debiendo cumplir indefectiblemente con los parámetros de vuelcos vigentes. Los respectivos convenios establecerán descuentos sobre las tarifas aplicables de acuerdo a lo previsto en el artículo 57°. Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E. La tarifa por m³ de agua de referencia será la que se establece en el artículo 57°.

Título VI - Cargos por conexión, desconexión, corte y reconexión

Artículo 59°.- Conexión de agua. Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m3 de agua de la Categoría A, será determinado según la siguiente tabla:

M3 Categoría A		M3 Categoría A	
20 PEAD	2477	25 PEAD	2720

Cuando corresponda la instalación de caudalímetros deberá anexarse a la conexión un cargo que se determinará en función al calibre del medidor con arreglo a la siguiente tabla:

Calibre del medidor en milímetros	Valor en mts3, Categoría “A”
15	570
20	570
25	913
Medidor telecomandado	Según costo

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E..

Artículo 60°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m3 de agua de la categoría A, corresponde a la siguiente tabla:

M3 Categoría A
1468

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Artículo 61°.- Conexión de agua o cloaca no tipificada. Cuando se trate de conexión de agua o cloaca no tipificada en los artículos 59° y 60° el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande su ejecución según la presupuestación del trabajo que realice O.S.S.E. Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E..

Artículo 62°.- Desconexión. A los fines de la desconexión prevista en el artículo 11° el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a 9 meses de servicio, adoptándose para su cálculo el valor promedio del último año facturado o del total facturado si la duración de la prestación de los servicios hubiere sido por un lapso menor.

Artículo 63°.- Restricción o corte del servicio y baja de la conexión. Por la restricción del servicio de agua dispuesto de oficio por O.S.S.E. conforme al presente Reglamento corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A. Por el corte a nivel de llave de paso o medidor corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 276 m³ de agua de la Categoría A. En caso de rotura de cepo o dispositivo similar de corte o restricción, corresponderá facturar un cargo de 45 m³ de la Categoría A. Si se reconectase por by pass u otra fuente de suministro desde instalaciones de O.S.S.E. por cada reincidencia se adicionará un 30%, con más los cargos de los trabajos y equipos utilizados para normalizar la situación, incluso cuando la reposición del cepo incluya tareas de reparación adicional.

Por el corte del servicio de cloaca corresponderá facturar por cada conexión un cargo, cuyo valor será equivalente a 610 m³ de agua de la categoría A cuando tenga cámara de acceso y a 1380 m³ de agua de la Categoría A cuando no la tenga.

Transcurridos más de 30 días corridos desde que fuera cortado el servicio o más de 1 año desde que fuera desconectado, procederá la baja de la conexión. En caso que se debiera removerla corresponderá facturar un cargo equivalente a 828 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de agua y a 1784 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de cloaca.

Artículo 64°.- Reconexión. Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por O.S.S.E., el usuario deberá abonar un cargo que será equivalente a 136 m³ de agua de la categoría A por cada conexión de agua y 610 m³ de la Categoría A por cada conexión de cloaca.

En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja la misma no podrá reconectarse y en tal caso deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 65°.- Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada. Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada, efectuada al ejecutarse la conexión de agua o cloaca, o por cortes de servicio si correspondiera abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir O.S.S.E.

Título VII - Cargos por servicios técnicos

Artículo 66°.- Reparaciones y otros trabajos o servicios. Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por O.S.S.E., tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas de O.S.S.E., por ejemplo por la reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas, y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de agua o efluentes, serán facturados considerando los siguientes valores:

a) Un importe equivalente a los costos laborales reales por hora de trabajo según promedio de O.S.S.E. y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

b) Un importe equivalente al costo de los materiales empleados.

c) Un importe equivalente a la cantidad de m³ de agua que se estimen derrochados, calculados a valores de categoría A, según tabla 5 del ENHOSA.

d) O.S.S.E. está facultada para el cobro por visitar sus instalaciones.

e) Un 28 % de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación de gastos administrativos.

f) Un 15% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación en la pérdida de servicio cuando el accionar afecte a terceros.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

g) Un 10% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por reincidencia llegando a un 30% adicional cuando la rotura sea en la misma cuadra.

h) Un importe equivalente al costo de la hora promedio de gastos de vehículo y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos en el artículo 65°.

Asimismo, por los trabajos o servicios que a continuación se indican, sean efectuados de oficio o a solicitud del interesado y previa generación de solicitud de intervención, corresponderá facturar los cargos establecidos en la siguiente tabla según los costos reales no pudiendo ser menores a:

TRABAJO	Valor m³ de Agua Cat. A x Hora de Trabajo o fracción menor
1 Desobstrucción con equipo minihidrojet	240
2 Desobstrucción con equipo rotativo	120
3 Desobstrucción con equipo hidrojet succionador	460
4 Desobstrucción con equipo hidrojet	320
5 Inspección televisada de conexiones	206
6 Inspección televisada de colectora	288
7 Detección de traza de cañería con equipo electrónico	242
8 Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora	492
SERVICIO	VALOR M3 DE AGUA CAT. A
9 Alquiler de servicio de comunicación a contratista x Mes y por equipo	175
10 Servicio de capacitación (por hora)	350
11 Servicio de cegado de perforaciones (por m3)	4000

Por la instalación de las bocas de acceso cloacal se deberá abonar previamente el valor equivalente a 2240 m3 de la Categoría A.

Artículo 67°.- Visación de plano sanitario. En los casos que O.S.S.E. determine la procedencia del visado de planos, deberá abonarse previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

Tipo de inmueble e Instalación	m3 Cat/ A
1.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada no exceda 100 m2	80m3, Exento Zonas IV y V
2.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m2 hasta 0,200 m2 de plano en escala 1:100	155
3.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m2 entre 0,201 m2 y 0,500 m2 de plano en escala 1:100	180
4.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m2 entre 0,501 m2 y 1,000 m2 de plano en escala 1:100	205
5.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m2 más de 1,000 m2 de plano en escala 1:100	230
6.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales hasta 0,200 m2 de plano en escala 1:100	180
7.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales entre 0,201 m2 y 0,500 m2 de plano en escala 1:100	205
8.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, entre 0,501 m2 y 1,000 m2 de plano en escala 1:100	230
9.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales.	255



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

La visación no genera derecho al solicitante ni obligaciones a O.S.S.E.
La responsabilidad sobre la veracidad de la información de los planos y documentación en general, es de exclusiva responsabilidad del profesional actuante.
Asimismo, por cada inspección de obra adicional que deba efectuarse para verificar la adecuación de las instalaciones al plano sanitario visado, deberá abonarse un cargo equivalente al valor de 40 m3 de agua de la Categoría A.

Artículo 68°.- Inspección de pozos. Por el tratamiento y evaluación de solicitudes y posterior extensión de autorización estableciendo las condiciones técnicas para ubicación, construcción, reparación y/o conservación de pozos para captación de agua subterránea, previamente deberán abonarse, por cada pozo solicitado, el o los cargos que se determinarán con arreglo a la siguiente tabla (en m3 de agua Cat. “A”):

SUPERFICIE Y DESTINO DEL INMUEBLE	CARGO
1.- Viviendas unifamiliares fuera del radio servido de hasta 150 m2 cubiertos de construcción, en propiedades de hasta 500m2 (no se consideran subdivisiones no aprobadas y/o que pertenezcan a un mismo propietario) autorizadas a extraer hasta 3m3/día (no se autorizarán perforaciones dentro del radio servido):	100 m3 Exento, Zona IV y V
2.- Viviendas unifamiliares fuera del radio con más de 150m2 cubiertos de construcción en propiedades de hasta 500m2 y/o autorizadas a extraer hasta 6 m3/día (no se autorizaran perforaciones dentro del radio servido):	360
3.- Complejos de Viviendas y/o Viviendas multifamiliares: 3.1- autorizadas a extraer hasta 6 m3/día: 3.2- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día: 3.3- autorizadas a extraer hasta 30 m3/día: 3.4- autorizadas a extraer más de 30 m3/día:	720 1080 1360 1800
4.- Adicional para viviendas por módulo de hasta 100 m2 de terreno que exceda los 500 m2:	120
5.- Adicional para viviendas de más de 150 m2 cub. por módulo de hasta 6 m3/día de extracción:	240
6.- Adicional por piscina para uso familiar de más de 30m3 de capacidad:	360
7- Locales, galpones, comercios, industrias, agro, para cualquier uso que se especifique: 7.1- autorizadas a extraer hasta 3 m3/día: 7.2- autorizadas a extraer hasta 6 m3/día: 7.3- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día: 7.4- autorizadas a extraer hasta 30 m3/día: 7.5- autorizadas a extraer hasta 60 m3/día: 7.6- autorizadas a extraer más de 60 m3/día:	720 1080 1360 1800 2340 2400
8.- Instituciones oficiales y/o de bien público y/o sin fines de lucro de hasta 1000m2 cubiertos de construcción, sin que intermedien empresas contratistas: 8.1- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día: 8.2- con más de 1000 m2 cub. de construcción y/o autorizadas a extraer más de 15 m3/día:	Exento 1080
9.- Empresas contratistas para obras en Instituciones ofic. y/o de bien público y/o sin fines de lucro: 9.1- autorizadas a extraer hasta 3 m3/día: 9.2- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día: 9.3- autorizadas a extraer hasta 30 m3/día: 9.4- autorizadas a extraer más de 30 m3/día:	720 1080 1360 1800
10.- Otros usos no autorizados para abastecimiento, (protección catódica, puesta a tierra, monitoreos de cualquier característica, etc.), hasta el nivel freático y sin aislación: 10.1- hasta el nivel freático y sin aislación	240



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

10.2- con aislación de hasta 20m de profundidad y hasta 125mm de diámetro de cañería camisa y hasta 30m de profundidad total de perforación:	720
10.3- que supere cualquiera de los parámetros detallados en el punto 10.1:	1080

Los caudales están especificados y considerados como promedio mensual. Los caudales máximos de extracción para cada caso se establecerán en la correspondiente autorización que extienda O.S.S.E. Los casos no previstos en el detalle anterior, serán resueltos oportunamente por el Directorio de O.S.S.E.

Por otros servicios previstos (valores en m3 de agua Cat. “A”):	
11.- Inspección y verificación de ensayos de bombeo (por hora)	800
12.- Verificación de niveles estáticos y/o dinámicos (por pozo)	400
13.- Informe de nivel del acuífero (por punto)	800
14.- Visado de informes o planos de pozos	360
15.- Inspecciones obligatorias durante las etapas de construcción y/o reparación y/o cegado de cualquier tipo de pozos (por cada turno de hasta tres horas en el horario de 9 a 17.	
15.1.- En días hábiles	400
15.2.- En días inhábiles	800

Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 69°.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de agua en banco de prueba solicitada por el titular o usuario del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 44°, corresponderá abonar previamente un cargo equivalente al valor de 50 m3 de agua de la Categoría A.

Artículo 70°.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que O.S.S.E. efectúe a solicitud de cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, corresponderá facturar previamente un cargo variable que se adicionará a aquél por cada tipo de determinación, los cuales serán establecidos de conformidad con las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE AGUA	
Análisis bacteriológicos - LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m3 Categoría A
Recuento total	63
Coliformes totales	168
Coliformes fecales	141
Pseudomona Aeruginosa	165
Estreptococos	180
Enterococos	144
ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS	
LABORATORIO DE QUÍMICA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m3 Categoría A
Alcalinidad total	57
Dureza	57
Calcio y Magnesio	57
Cloruro	57
Sulfato	105
Nitrato	105
Nitrito	105
Cloro residual	105
Fluoruro	105



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Ph	57
Conductividad y STD	57
Residuo	57
Turbiedad	57
Color real y/o aparente	57
Sodio y potasio	96
Hierro	105
Manganeso	105
Amonio	105
Silicio y/o Dióxido de silicio	105
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Pesticidas organoclorados (cromatografía gaseosa)	650
Hidrocarburos de origen petrogénico (cromatografía gaseosa)	650
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en agua de bebida (por espectofluorometria)	507
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Cadmio (EAA modo horno de grafito)	312
Cromo total(EAA modo horno de grafito)	312
Cobre (EAA modo horno de grafito)	312
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Plomo (EAA modo horno de grafito)	312
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Aluminio (EAA modo horno de grafito)	312
Arsénico (generación de hidruros)	360
Mercurio (técnica de vapor frío)	360
Determinación de fracción particulada y disuelta	210
Digestión de muestras (EAA-horno de grafito)	225
Grupos de análisis	m3 Categoría A
Bacteriológico (agua de bebida)	540
Bacteriológico (natatorios)	600
Físico Químico	1050
Físico Químico + determ. Adicionales	1500
Físico Químico + bacteriológico (agua de bebida)	1550
Físico Químico+Bacteriológico+det. Adicionales	2100
ANÁLISIS DE EFLUENTES	
Análisis bacteriológicos	
LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE MEDIO RECEPTOR	
Determinaciones	m3 Categoría A
Recuento NMP de bacterias coliformes en agua de mar	900
Determinación de Enterococos en agua de mar	900
Recuento NMP de bacterias coliformes en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	900
Determinación de enterococos en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	900



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Análisis fisicoquímicos -	
LABORATORIO DE EFLUENTES	
Determinaciones	m3 Categoría A
Sólidos totales	150
Sólidos totales fijos y volátiles	120
Sólidos suspendidos	210
Sólidos suspendidos fijos y volátiles	120
Sólidos sedimentables	60
Cloruros	60
DQO	360
Fósforo total	270
Fósforo soluble	210
Demanda Cl	60
Oxígeno disuelto	60
DBO	540
Nitrógeno Total	300
Nitrógeno de amoníaco	150
Nitrógeno de nitrito	120
Nitrógeno de nitrato	150
SSEE	180
Sulfuros	60
pH	90
Cloro residual	105
Hidrocarburos Totales por gravimetría o I.R.	300
Grupos de análisis	
Cloacales o Contaminados (Plantas de efluentes)	1800
Auditoria ambiental (industrias)	2750
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en efluentes, barros y sedimentos (por espectrofluorometria)	600
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Cadmio (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cromo total (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Plomo (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Mercurio (técnica de vapor frio)	360
Procesamiento de muestras para el análisis de metales: Cuando el análisis requiera un ensayo previo, el costo adicional por muestra, independientemente del número de elementos a analizar será el siguiente:	
Digestión de muestras (EAA-llama aire/acetileno)	225
Test de lixiviación	225
Determinación de fracción particulada y disuelta	225



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo. Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 71°.- Por los análisis de laboratorio que a continuación se detallan, se establecen los siguientes cargos:

1. Análisis de metales por espectrofotometría de absorción atómica (técnica: llama de aire acetileno (ppm), vapor frío y generación de hidruros).



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO m3 Categoría A
Cadmio	52
Cromo	52
Cobre	40
Plomo	52
Níquel	52
Mercurio	52
Cinc	40
Hierro	40
Arsénico	52
Selenio	52
Adicional test de lixiviación	104
Adicional determinación de fracción particulada y disuelta	120

2. Análisis de metales por espectrofotometría de absorción atómica (técnica: horno de grafito (ppb)

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
Cadmio	80
Cromo	80
Cobre	80
Plomo	80
Níquel	80
Cinc	80
Aluminio	80
Arsénico	80
Selenio	80

3. Análisis de microcontaminantes orgánicos por cromatografía gaseosa

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
Pesticidas organoclorados	375
Hidrocarburos de origen petrogénico	375
Análisis de agua de bebida por cromatografía gaseosa (FID) PAH e hidrocarburos alifáticos	210
Análisis de efluentes, barros y sedimentos por cromatografía gaseosa (FID), PAH e hidrocarburos alifáticos	210

4. Análisis de microcontaminantes orgánicos por espectrofluorometría.

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
PAH totales en agua de bebida	120
PAH totales en efluentes, barros y sedimentos	140

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo. Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Título VIII - Derechos de oficina y otros aranceles

Artículo 72°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquél.

Además el presentante, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- a) Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- c) Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- d) Las solicitudes de pago de facturas.
- e) Las solicitudes de audiencia.
- f) Las originadas en oficios judiciales, cuando éstos estén suscritos por autoridades competentes y dispongan medidas que sean de cumplimiento obligatorio para O.S.S.E.
- g) Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 73°.- Promoción de actuaciones en general. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A, siempre que el escrito respectivo no supere las 20 hojas. Por cada 5 hojas excedentes o fracción menor se adicionará el equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 74°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 75°.- Derecho de enlace a la conexión. Por la solicitud de enlace a la conexión de agua o cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A, al que deberá adicionarse en su caso el que corresponda por ejecución de la conexión o empalme de la misma.

Artículo 76°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario, sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de 6 parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 77°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de duplicado de recibo de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 78°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

POR CADA COPIA	VALOR M ³ DE AGUA CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 79°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscritos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 80°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de agua de la Categoría A.
Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de 30 días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 81°.- Certificado de prestación de servicios. Por cada solicitud de certificación de prestación de los servicios a cargo de O.S.S.E. se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la categoría A, importe al cual deberá adicionarse el correspondiente al cargo por inspección de las instalaciones internas establecido en el artículo 68° cuando resultase pertinente.

Artículo 82°.- Certificado de prefactibilidad y factibilidad técnica de extensión de redes. Por cada trámite de factibilidad técnica de extensión de las redes de agua o de cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 240 m³ de agua de la Categoría A. Teniendo una validez de 180 días.

Artículo 83°.- Caducidad de los derechos. Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios, por certificados de libre deuda, de prestación de servicios y de factibilidad técnica de extensión de redes, o por cualquier otro concepto caducarán a los 90 días corridos de la fecha de su pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente, siempre que la demora en la expedición del informe o certificado no fuese imputable a O.S.S.E.

Artículo 84°.- Inscripción en el registro de proveedores o contratistas. Por la solicitud de inscripción en el registro de proveedores o contratistas se abonará un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la categoría A y por su renovación un cargo equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 85°.- Percepción y administración de fondos de terceros. Por la percepción y administración de fondos de terceros, O.S.S.E. percibirá en concepto de compensación de gastos administrativos y técnicos el 2% del bruto percibido.

Artículo 86°.- Dirección, inspección, control y vigilancia de obras públicas. Por los gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control y vigilancia de obras públicas, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 5% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.
Cuando se trate de obras por terceros, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 4% del monto de la obra con sus mayores costos.

Artículo 87°.- Gastos administrativos originados por las obras públicas. Por los gastos administrativos originados por las obras públicas O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 1% y el 3% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Artículo 88°.- Adquisición de pliegos de bases y condiciones. Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a obras o servicios públicos se abonará un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial cuando éste no exceda el valor equivalente a 150.000 m³ de agua de la Categoría A. Sobre el excedente se abonará un arancel equivalente al 0,5 % del presupuesto oficial.
Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a adquisiciones y contrataciones se abonará un arancel equivalente al valor de 4 m³ de agua de la Categoría A por cada hoja que contenga.

Artículo 89°.- Arancel por trabajos ejecutados fuera del radio urbano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los Títulos V, VI y VII deba ejecutarse fuera del radio urbano se adicionará a los cargos establecidos un importe equivalente a 2,5 m³ de agua de la Categoría A por km.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 90°.- Establécense las siguientes tarifas mensuales por el uso de las cocheras ubicadas en la “Plaza del Agua Cardenal Eduardo Pironio”:

- Automóviles el equivalente a: 356 m3 de la Categoría C.
- Camionetas el equivalente a: 488 m3 de la Categoría C.

Artículo 91°.- **Cargo de emplazamiento** (CE) en todos los casos que se deba emplazar al usuario de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, se procederá a facturar el CE que será equivalente a 20 m3 de la Categoría “A”.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Título IX - Reintegros

Artículo 92°.- Pagos sin causa. Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud.

En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. Si O.S.S.E. no cumpliera con su obligación dentro del plazo establecido deberá abonar además los mismos recargos prescritos en el artículo 23° para el caso de pago fuera de término. A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

Título X - Actualización

Artículo 93°.- Autorízase a O.S.S.E. a establecer por el periodo comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el día del efectivo pago un:

- Interés Resarcitorio: entendiéndose por tal a la penalidad que sufre el capital ya sea por no haber sido cancelado o por haberse ingresado fuera de los plazos establecidos en el 1er vencimiento y hasta el 2do vencimiento inclusive.
- Interés Punitivo: entendiéndose por tal la penalidad que sufre el capital por no haber sido cancelado o haber ingresado fuera de los plazos establecidos para el 2do vencimiento.

Los intereses no podrán ser mayores a la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Directorio reglamentará su aplicación, informando al Honorable Concejo Deliberante las tasas a aplicar en cada caso.

Sección V - Exenciones y Tarifa Social

Título I – Exenciones.

Artículo 94°.- Estarán exentos del pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial y del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, aquellos inmuebles en los que se acredite la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o su reemplazante Tasa por Servicios Urbanos (TSU) en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exención otorgada, cuando el contribuyente sea:

- 1) Persona de escasos recursos y que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 96° del presente.
- 2) Entidad de bien público cuyo objeto principal sea propender a la rehabilitación, tratamiento alimentación y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas, como asimismo el de protección, rehabilitación, alimentación y educación de personas en estado de desamparo. La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.
- 3) Clubes o entidades deportivas. La tarifa por servicios a aplicar para los clubes o entidades deportivas será la establecida para la Categoría B. Los clubes o entidades deportivas deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de diferenciar las dadas en concesión, alquiler y/o comodato a terceros, cuyo fin sea la realización de actos de comercio, de las que permanezcan para cumplir el fin societario de la entidad permitiendo de esta manera la aplicación de la facturación por el sistema de consumo medido. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos. En el caso de campos de deporte, se instalarán medidores con el fin de determinar el consumo real, que se facturará de acuerdo con lo previsto en este inciso. Para la facturación de los servicios a clubes o entidades deportivas que mantengan a la fecha deuda con Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., se aplicará un recargo del diez por ciento (10%) que se tomará como pago a cuenta de lo adeudado, hasta tanto se cancele la totalidad de la deuda determinada según lo establecido en el artículo 93°. Las deudas correspondientes a concesiones o explotaciones comerciales no podrán ser incluidas en la modalidad establecida por el presente inciso.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

4) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos (Ley 21745 Registro Nacional de Cultos). La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

5) Sociedades de Fomento. Estarán exentas del ochenta por ciento (80%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., aquellos inmuebles en los cuales las Sociedades de Fomento, debidamente reconocidas y constituidas, realicen las actividades que son objeto de su constitución. La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso evitando la pérdida y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

6) Hospitales Públicos. Estarán exentos del cien por ciento (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., aquellos inmuebles del Estado Provincial afectados exclusivamente a hospitales públicos. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

7) Municipalidad de Gral. Pueyrredon. Estarán exentos del cien por cien (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, aquellos inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por la Municipalidad de General Pueyrredon, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche.

8) Sedes de Partidos Políticos. Estarán exentos del cien por cien (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, aquellos inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por Partidos Políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de competencia, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

Título II – Tarifa Social.

Artículo 95°.- Tarifa Social: Podrán incluirse en esta tarifa, los inmuebles ubicados en las sub zonas a, b, c, d y e de la zona V del artículo 39°, así como otras de similares características que determine el Directorio de O.S.S.E. y con los análisis profesionales correspondientes. Las valuaciones de estas cuentas para el cálculo de la tarifa en aprobación con el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, no deben superar los mínimos establecidos para cada servicio en la zona IV del artículo 40° y deben encuadrarse en la Ordenanza n° 19467. El valor a facturarse por este concepto será el equivalente a cada importe mínimo según el servicio prestado para la zona V del artículo 40°, con una bonificación del 20%.

Sección VI

Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Título I - Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes

Artículo 96°.- A los efectos del presente régimen se entenderá que existen tres tipos de intervenciones sobre las redes existentes o a desarrollarse.

a) Extensión: toda intervención efectuada sobre la red de agua y/o cloaca que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

b) Ampliación: toda intervención efectuada sobre la red existente (o refuerzos), que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de suministro de agua y recolección de efluentes.

c) Renovación: Toda intervención sobre la red existente que se considere en estado de obsolescencia, sea ésta por el paso del tiempo, por deterioro en el material o por unificación en el material utilizado en la red.

Título II - De los cargos.

Artículo 97°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura (CHUI). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la provisión de agua o de cloaca en sectores de bajos recursos, indigencia o riesgo sanitario, tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura y de la conexión. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista a la red y será equivalente a 1500 m3 de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cargo por conexión se aplicará sólo con la disponibilidad de la misma y será equivalente a los valores estipulados en el Título VI, artículo 60° y 61° de acuerdo se trate al servicio de agua o cloaca. Aquellos inmuebles que se conecten dentro de los seis (6) meses posteriores a la habilitación de la red, sufrirán una bonificación del 50% sobre el cargo por conexión. Para acceder a esta bonificación, deberán previamente cegarse los pozos semisurgentes o ciegos, según corresponda al tipo de obra de agua o cloaca.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96°, además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. y no exceptúe de la aplicación del presente artículo.

Artículo 98°.- Cargo por ampliación de demanda (CAD): En los casos definidos en el inciso b) del artículo 96°, la empresa tendrá derecho a aplicar a los inmuebles beneficiados por las obras un Cargo por Ampliación de Demanda cuando los mismos ya están usufructuando o van a usufructuar un mayor caudal al consumo básico. Estarán afectados al mismo régimen y en la misma proporción, aquellos inmuebles que modifiquen su factibilidad de servicio y sean autorizados a utilizar la nueva factibilidad por el mayor caudal disponible. Este cargo alcanza a inmuebles con cambios de actividad o modificación de la existente, y a aquellos que incurran en exceso de consumo.

El exceso de consumo se configurará en aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y excedan el mismo durante tres períodos en el año. Si no registrara consumo básico asignado, se tomará como valor de referencia el período de mayor consumo del ejercicio a partir del cual se reglamentó el mismo (2010). En estos casos, el titular o usuario del servicio deberá solicitar a Obras Sanitarias la ampliación necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio.

Aquellos inmuebles que no cumplan con la regularización de su consumo serán pasibles del corte preventivo del servicio excedido.

Cuando O.S.S.E. dictamine la necesidad de construir nuevas redes y/o infraestructura de servicios sanitarios para acceder a la Factibilidad de Servicios, éstas junto a los cargos resultantes estarán a cargo del beneficiario.

Artículo 99°.- La mala calidad del efluente que vierta un inmueble, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, a las instalaciones de O.S.S.E., dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concentración de DQO (mg/l)	Incremento %
700-1000	30
1001-2000	60
2001-5000	100
5001-10000	140
Más de 10000	180



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de O.S.S.E. deba cumplir en todo momento con la legislación vigente sobre los límites de vuelco a colectoras, no otorgando derecho alguno al incumplimiento de los mismos e incorporándose en el período correspondiente al de la constatación del exceso indicado.

La reiteración de seis o más incumplimientos consecutivos, independientemente de la frecuencia de muestreo aplicada y del nivel de incumplimiento, será considerada como falla sistemática del tratamiento utilizado (tipo, construcción, operación, mantenimiento, actualización de la producción, etc) que requiere revisión y su adecuación.

Ante esta circunstancia, e independientemente de todas las acciones previstas por el incumplimiento detectado, O.S.S.E. queda facultada a considerar el análisis realizado a partir de la sexta muestra inclusive, como de validez trimestral a los efectos de su caracterización y consecuente facturación, salvo presentación de adecuación por parte del responsable y corroboración por parte de O.S.S.E..

O.S.S.E. reglamentará y sistematizará lo necesario para su aplicación.

O.S.S.E. deberá informar a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires del incumplimiento detectado en el marco de lo establecido en el convenio vigente, pudiendo además retirar el certificado y notificar a las autoridades habilitantes involucradas, así como cortar o anular la conexión cloacal del establecimiento. En estos casos y previa notificación, podrá también proceder al corte del servicio de agua aún cuando el establecimiento se encuentre al día con sus obligaciones de pago.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de O.S.S.E. al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate. Los valores resultantes serán afectados y de aplicación al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 100°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura de pluviales. En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista dentro de la cuenca y será equivalente a 526 m³ de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96° además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. De realizarse la obra con fondos propios, el prorratio se realizará según Ordenanza General n° 165 y sus modificaciones.

Título III – Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

Artículo 101°.- Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal y Pluvial de la ciudad de Mar del Plata: A los efectos de realizar las obras de infraestructura, conservación, renovación y todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del agua y/o del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, se crea el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de agua y/o cloaca y/o mantenimiento pluvial. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de afectados, siendo su destino el objeto por el cual fue creado.

El inicio del cobro del Fondo de Infraestructura, será a partir que esté aprobado el plan Plurianual de Obras y el destino de lo recaudado se afectará a las obras enunciadas en dicho Plan Plurianual.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Título III - Sistema de facturación por cuota fija	
Sistema de Facturación	
Zona	Cargo Fijo Bimestral en m3 Categoría A
V	25
IV	32
III	38
II	42
I	44

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido	
Categoría	Cargo Fijo Mensual m3 Cat. A
A	44
B	30
C	114
D	119

Los valores precedentes son máximos fijando el Directorio de O.S.S.E. el porcentaje a poner al cobro de acuerdo a la evolución del plan de obras.

Sección VII.- Otros

Artículo 102°.- Cuando se realicen obras dentro del marco de las Ordenanza General nº 165 y Ordenanzas nº 5979 y 7108 o las que la suplanten en el futuro, O.S.S.E. podrá cobrar en concepto de anticipo de obra el 30% del valor que surja del prorrateo de obra para cada frentista, pudiendo no dar inicio a la obra hasta tanto no se recaude el 30% del monto total puesto al cobro en concepto de contribución por mejoras.

Artículo 103°.- Cargo por Derechos de Participación en la plusvalía en la venta de inmuebles. O.S.S.E. podrá facturar con cada tramitación correspondiente a la liberación de deuda por venta de inmuebles, un cargo debido a los beneficios que reciben aquellos titulares de inmuebles, producto de acciones de obras por servicios de agua, cloaca y/o pluvial, que incrementan su valor y o permitiendo un mayor caudal disponible del servicio sanitario. Son hechos generadores de plusvalía la incorporación de estas obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación la contribución de mejoras que pagan los propios vecinos u otras obras financiadas por terceros. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 104°.- Coeficiente de readecuación tarifaria "Ci", el cual se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$Ci = 0,45 * \frac{IGSi}{IGS0} + 0,35 * \frac{IMPNGi}{IMPNG0} + 0,10 * \frac{ICISi}{ICIS0} + 0,10 * \frac{Imanuf\ y\ FMi}{Imanuf\ y\ Fm0}$$

Donde:

IGS	Indice Nivel General de Salarios
IMPNG	Índice de Precios Mayoristas Nivel General
Imanuf y FM	Índice de Precios Mayoristas Nivel General, capítulo Manufacturas y Fuerza Motriz.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

ICIS	Índice de la construcción, ítem Instalaciones Sanitarias
0	Se define el momento "0" como el 30 de diciembre del año anterior a la aplicación del presente reglamento, donde el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i"
i	Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

Cada vez que el coeficiente C sufra una variación del diez por ciento (10%) con respecto al coeficiente C0, el Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. elevará al Honorable Concejo Deliberante, en el mes siguiente de producida la variación, la propuesta de adecuación tarifaria a los efectos de mantener el equilibrio económico - financiero de la empresa.

Artículo 105°.- Incorpórense de oficio y de modo automático al cobro de la Tarifa de los Servicios Sanitarios los siguientes casos:

- a. zonas con servicio en funcionamiento sin que aún estén incorporadas al padrón.
- b. zonas con obras finalizadas en la práctica y que, por razones de relación contractual, no han sido aún recepcionadas.
- c. frentes pertenecientes a obras globales y que estén en condiciones de funcionar.

Artículo 106°.- Los frentistas que estén usufructuando el servicio por intermedio de redes no oficiales, estén estas conexiones reconocidas o no, se considerarán adherentes obligados de las obras necesarias para regularizar el servicio. La ejecución de estos trabajos públicos que propenden al mejoramiento del servicio se ejecutarán dentro del marco de la Ordenanza General n° 165 (t.o. Decreto n° 1138/86).

Artículo 107°.- Incorpórense al presente Régimen las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas e Industriales, aprobado por Resolución del Directorio de O.S.S.E. n° 83/87 y 658/09, manteniendo su plena vigencia, excepto la emisión de la autorización condicional de vuelco, estando la misma implícita en el certificado de factibilidad de servicio.

Artículo 108°.- Adhiérase a la Ley Provincial n° 13536.

Sección VIII
Preservación y Cuidado del Recurso
Capítulo I –Cuidado Razonable Del Agua Potable

Artículo 109°.- Establécese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el programa de uso y cuidado razonable del agua potable.

Artículo 110°.- Prohíbanse las siguientes conductas:

- a) Arrojar y canalizar en la vía pública líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- b) El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos.
- c) Canalizar a la vía pública, interior de inmuebles o baldíos líquidos cloacales de pozos ciegos.
- d) Lavar vehículos en la vía pública durante las 24 horas del día.

Artículo 111°.- Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona) podrán ser llenadas exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente. Los usuarios deberán realizar en O.S.S.E. el trámite previsto en el Artículo 15° inc. k) a los efectos de obtener la forma correspondiente para proceder a su desagote. O.S.S.E. podrá incorporar un cargo adicional por consumo de pileta de natación, debiendo reglamentar su aplicación.

Artículo 112°.- El vuelco a la vía pública originado por el lavado de veredas, patios internos, terrazas, balcones, deberá realizarse únicamente en los horarios establecidos en el inciso d) de la Ordenanza n° 3788 y su modificatoria, es decir de 24 a 8:30 horas del 1° de noviembre al 30 de abril de cada año y de 4 a 9 horas del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año. El riego de jardines deberá realizarse entre las 22 y las 8:30 horas del día siguiente.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 113°.- La tarea de lavado de veredas y de patios internos o externos deberá ser ejecutada a través de dispositivos que contribuyan al ahorro de agua a satisfacción de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, tales como balde, hidrolavadora y manguera con gatillo de corte.

Artículo 114°.- Las personas físicas o jurídicas incorporadas por O.S.S.E. en el Registro de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua, que en ocasión de realizar esta tarea vuelquen líquido a la vía pública, serán pasibles de la sanción que aplicará la Autoridad del Registro. La misma podrá consistir en apercibimiento, multa, suspensión o exclusión del Registro, dependiendo de los antecedentes de la persona y de la magnitud y características del vuelco.

Asimismo, toda persona física o jurídica que realice la actividad de hidrolavado de frentes deberá gestionar el Permiso Municipal, Permiso de O.S.S.E. y abonar a O.S.S.E. el cargo por uso de agua (art. 54° de la presente). Deberá realizar la tarea de modo de reducir al mínimo los vuelcos de agua a la vía pública. La falta de permiso o de pago del cargo en O.S.S.E. o los vuelcos excesivos harán pasibles de sanciones a la persona a cargo de la actividad y a los propietarios del inmueble.

Artículo 115°.- Obras Sanitarias se encuentra plenamente facultada para restringir o cortar el servicio sanitario en el inmueble del cual provenga la comisión de la infracción en los casos de incumplimiento a lo establecido en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° de la presente. Asimismo cuando se constate la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente, Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. procederá a remitir la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Faltas pertinente, a efectos que determine la aplicación de una multa dineraria de conformidad con los valores establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza n° 3788, quedando el procedimiento a aplicar sujeto a reglamentación.

Establécese que forman parte del presente las prohibiciones dispuestas en el artículo 2° de la Ordenanza n° 3788.

Artículo 116°.- Sin perjuicio de la aplicación de la multa dispuesta en el artículo anterior y considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el derroche, desperdicio, o incorrecto uso de los servicios provistos por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo de 500 m3 de la cat. A y se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	M3 DE AGUA CAT. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	30
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	60
3- Viviendas multifamiliares	100
4- Comercios de hasta 70 m2	100
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	150
6- Industrias de hasta 200 m2	150
7- Industrias de más de 200 m2	200

Cuando la infracción se constate en viviendas multifamiliares que excedan las dos unidades, se tomará como básica la cantidad de metros cúbicos del punto 3 de la tabla anterior, excepto para la zonas IV y V que será de 100 m3, incrementándose en 20 m3 por cada unidad funcional.

El cargo será cobrado únicamente en el período de facturación posterior de detectada la conducta infraccionada y se aplicará en la cuenta de O.S.S.E. que resulte a nombre del Consorcio de Copropietarios. Esta modificación será aplicada con carácter retroactivo al 30 de diciembre de 2009 en todos aquellos casos en que O.S.S.E. hubiere determinado cargos derivados de infracciones que involucran a las viviendas multifamiliares que exceden las dos unidades, siempre que los infraccionados hubieren efectuado reclamos ante O.S.S.E. en relación a los mismos, de forma individual o a través de las administraciones y/o los consorcios de copropietarios involucrados.

Los valores indicados en la tabla precedente serán incrementados en un 20% con cada nueva reiteración de incumplimiento a la presente norma que se constate en el mismo año, no otorgando en tal caso derecho alguno el tener actualizadas las obligaciones de la tasa por servicios sanitarios.

Artículo 117°.-El usuario es responsable por el correcto funcionamiento de sus instalaciones internas de agua, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

produzcan daños a terceros o fugas de aguas servidas o pérdidas innecesarias de agua. En caso que O.S.S.E. constate que una deficiencia en dicha instalación no pueda ser solucionada por los responsables del inmueble en el momento de la detección y siempre que la magnitud del vuelco y/o derroche así lo amerite, O.S.S.E. quedará facultada para restringir o cortar el servicio hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 118°.- Los prestadores externos del servicio de agua podrán adherir a los términos del presente, debiendo modificar su Reglamento Interno y comunicarlo en forma fehaciente a sus usuarios. Los prestadores que abastezcan su red con suministro brindado por Obras Sanitarias Mar del Plata S. E. quedarán automáticamente comprendidos en los términos del presente reglamento.

Artículo 119°.- El Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes y por el procedimiento que establezca, deberá instrumentar – entre los requisitos a exigir en los planos de obra – la incorporación de aquellos dispositivos que eviten los vuelcos de líquidos de toda índole a la vía pública. Asimismo, deberá inspeccionar el estado de las veredas y en caso de constatar la existencia de vertidos y/o escurrimientos de líquidos en las mismas deberá informar de inmediato a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 120°.- A los fines de prevenir situaciones que pudieran producir un desperdicio permanente del recurso y no encontrando Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a persona responsable que se avenga a solucionar la pérdida, se autoriza a la restricción del servicio al personal facultado por la normativa vigente.

Artículo 121°.- Durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes durante la franja horaria que se extiende desde las 10 hasta las 22 horas, pudiendo realizarse esta actividad -cuidando responsablemente el recurso - durante el horario comprendido entre las 22 y las 10 horas del día siguiente.

Capítulo II - Uso racional del agua

Artículo 122°.- Objeto. El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 123°.- Ámbito de Aplicación. Deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.
- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

Artículo 124°.- Sujetos Alcanzados. La presente está dirigida a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Constructores, Arquitectos, Técnicos, Ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

Artículo 125°.- Definiciones. A efectos de este reglamento deberá entenderse por:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

a) Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.

b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.

c) Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.

d) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.

e) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

Artículo 126°.- Construcciones Alcanzadas. Todos las construcciones y usos señalados en el artículo 123°, que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en éste, para otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado (O.S.S.E.), habilitación municipal correspondiente y/o de la aprobación de los planos de construcción por las autoridades municipales competentes.

En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de O.S.S.E., deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la aprobación de las obras, y/o de la habilitación y/o del otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de las autoridades competentes, además de la posibilidad de restricción y/o suspensión del servicio sanitario por parte de O.S.S.E. de conformidad a lo normado en el presente Reglamento.

Capítulo III: Sistemas para el Ahorro de Agua

Artículo 127°.- Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

Artículo 128°.- Sistemas de Ahorro. Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de O.S.S.E.

Artículo 129°.- Reguladores de Presión. Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año.

Artículo 130°.- Economizadores para Griferías y Duchas. En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Éstos pueden ser:

a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.

b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

8 litros/minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para una ducha).

c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

Artículo 131°.- Sistemas para Depósitos en Inodoros. Los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros.

b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.

c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.

d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpiéndose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

Artículo 132°.- Aprovechamiento del agua de lluvia para riego. Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia.

La canalización de este tipo de aguas debe realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

Artículo 133°.- Aguas sobrante de piscinas. El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

Artículo 134°.- Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser construidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Una abertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga “Agua no potable”. El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

Capítulo IV - Control y Mantenimiento

Artículo 135°.- Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

Artículo 136°.- Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

Capítulo V: Infracciones

Artículo 137°.- Infracciones. Se consideran como infracciones al presente:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación del presente.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, así como de la indicación de uso de los sistemas de ahorro en espacios públicos.
- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones y de los sistemas.
- El mal funcionamiento de los sistemas.

Artículo 138°.- Cargo por incumplimiento en la instalación de sistemas de ahorro del consumo. Considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el desperdicio o incorrecto uso del agua provista por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo que aplicará O.S.S.E. a cada cuenta y se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	M3 DE AGUA CAT. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	15
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	30
3- Por cada unidad en viviendas multifamiliares	15
4- Comercios de hasta 70 m2	50
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	75
6- Industrias de hasta 200 m2	75
7- Industrias de más de 200 m2	100

El cargo será cobrado en forma permanente en cada período de facturación y se aplicará en cada cuenta de O.S.S.E. que incumpliera el presente y hasta tanto se compruebe la instalación de los dispositivos de ahorro del agua.

Capítulo VI: Locales para Medición de Caudales

Artículo 139°.- Todas las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, deberán implementar la independización de dicho suministro dentro de la propiedad, así como la disponibilidad de un local de fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas, para evitar de tal modo el ingreso a las unidades.

A su vez, estas construcciones deberán contar con gabinete de acceso exterior y libre, conforme a las normas técnicas que establezca O.S.S.E. para cada caso, que permita la instalación de medidores totalizadores de consumos a cargo del titular del inmueble.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 140°.- Facúltase al Directorio de O.S.S.E. a evaluar en cada caso particular la aplicación de lo dispuesto en la Sección VIII del presente Reglamento.